

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el Capítulo V Bis denominado “ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS” y el artículo 185 Bis C al Código Penal para el Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a adicionar el Capítulo V Bis y el artículo 185 Bis C al Código Penal para el Estado de Sinaloa, a fin de incorporar el delito de acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos y se sancione con penas de prisión a quienes cometan las conductas descritas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta iniciativa por lo que sometemos a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones interpersonales son parte de la esencia natural del hombre, y sin lugar a dudas esta dinámica es trasladada a las organizaciones, las cuales como entes vivos y simbióticos requieren y dependen de una interacción permanente entre sus integrantes y el entorno. Desde luego, la forma en que éstas interactúan, al igual que en el caso de los seres humanos, puede darse en una dinámica natural y espontánea.

A medida que aumenta la influencia de la tecnología digital, y especialmente de Internet, se intensifica el debate sobre sus repercusiones: ¿es una bendición para la humanidad, ya que ofrece oportunidades ilimitadas para la comunicación y el comercio, el aprendizaje y la libertad de expresión? ¿O es una amenaza para nuestra forma de vida, ya que socava el tejido social, incluso el orden político, y amenaza nuestro bienestar? Este es un debate interesante pero para bien o para mal, la tecnología digital se encuentra ya en medio de nuestras vidas, irreversiblemente.

En la actualidad no se habla de medios de comunicación, sino de medios de difusión, pasando así de un esquema tradicional a un proceso interactivo, cambiante y dinámico. Es decir, ya los medios de difusión involucran tanto los medios tradicionales como los espacios virtuales, dentro de los cuales destacan las redes sociales y los diversos mecanismos de interacción con grupos de personas con el apoyo de la tecnología (blogs, wikis, etc.). La principal regla en este último grupo es que no hay reglas; es decir, no hay censura, línea editorial o restricción que marque la pauta en este tipo de espacios.

Una red social, es un medio digital a través del cual nos podemos comunicar con personas, empresas y organizaciones y establecer una relación con ellas, ya sea profesional o personal. Según el autor, *Celaya* define a las redes sociales como lugares

en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos.

Más allá de las definiciones puntuales, de lo que semánticamente represente una red social, lo cierto del caso es que ha sido un espacio creado virtualmente para facilitar la interacción entre personas. Desde luego, esta interacción está marcada por algunos aspectos particulares como el anonimato total o parcial, si así el usuario lo deseara, la facilidad de contacto sincrónico o anacrónico, así como también la seguridad e inseguridad que dan las relaciones que se suscitan por esta vía.

En 1971, nacieron las redes sociales gracias al envío que se hizo del primer mail, sin embargo, hasta el momento, debemos señalar que el aumento o crecimiento de estas plataformas, ha sido exorbitante. Hoy con la modernidad las nuevas generaciones de seres humanos están totalmente interconectados desde edades muy tempranas y en algunos lugares se le ha comenzado a llamar la generación del pulgar sobre todo por estar englobada de nuevos medios electrónicos que se utilizan para la comunicación, educar, o para los juegos y el entretenimiento.

De este modo, surge el nuevo enfoque de vida comunitaria, por la vida social de manera virtual a través de las redes sociales. Ahí radica entonces, uno de los mayores peligros de estas redes sociales, además del uso abusivo de estas redes para los niños y jóvenes que no llegan a comprender la magnitud del peligro que les acecha.

En ese sentido, cabe decir que a pesar de las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías a todas las personas, también es importante decir que éstas vienen con grandes desventajas, pues uno de los perjuicios que traen es que se vulnera la privacidad y seguridad; a su vez, en las plataformas virtuales circula demasiado contenido falso que trae como consecuencia una desinformación generalizada.

En ese tenor, los niños ignoran el límite de edad y se registran en las redes sociales, la edad promedio entre 10 y 12 años ya tienen registrada una cuenta en las redes sociales, a pesar de estar por debajo del límite de edad.

De acuerdo al informe “El Estado Mundial de la Infancia” de UNICEF, uno de cada tres usuarios de Internet son niños. En un mundo digital, el acceso de los niños a Internet les da enormes oportunidades pero también los hace más vulnerables a sufrir daños online. De acuerdo a este mismo organismo internacional, 16 mil 700 sitios web muestran imágenes de abusos a niños, de los que el 74% son menores de 10 años. Los datos anteriores, nos llevan a reflexionar que el internet es un nuevo escenario donde se comenten o producen actos delictivos de igual o mayor grado como en la sociedad real, con la diferencia que los primeros se comenten en el mundo virtual.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que la Organización “*Save The Children*”, en los últimos años ha lanzado campañas con el objetivo de convertir en delito el “*Grooming*”, en donde dichas campañas han tenido como buena finalidad sensibilizar sobre el riesgo que representa el acoso infantil virtual en niños y adolescentes en México.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la página oficial de Gobierno Federal, define el “*Grooming*”, como una estrategia y práctica de acoso que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de una niña, niño o adolescente en redes sociales para obtener concesiones sexuales voluntarias o forzadas, por labor de convencimiento o extorsión / amenaza final. Establece una primera fase de amistad con la víctima (tus padres/madres no te comprenden, estás sola o solo, comparte tu música e intereses conmigo). En una segunda fase obtiene datos sociales, privados e íntimos. En la tercera fase aprovecha la información adquirida para preparar u obtener el contacto sexual (cita a ciegas, etc.).

Por su parte, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia refiere al *Grooming* como la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de Internet; quienes realizan este acoso usan perfiles falsos, para ganar su confianza y obtener sus datos personales de los niños y niñas. La falta de madurez de los menores han dejado espacio para que los abusadores virtuales actúen en su perjuicio.

En el *Grooming*, el adulto utiliza la falsa identidad para seducir a una persona menor y obtener a través del engaño o extorsión, imágenes eróticas y de ser posible, alcanzar un encuentro con la víctima. Los *groommers* son un alto riesgo; de acuerdo a Forbes, el 50% o más de los MAU (usuarios activos mensuales) actuales son realmente falsas. Facebook ya ha revelado que desde el cuarto trimestre de 2017, como una estimación conservadora, ha eliminado 2.841 millones de cuentas falsas.

En ese sentido, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y Abuso Sexual, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23 Proposiciones a niños con fines sexuales.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro”.

De lo anterior, cabe mencionar que este convenio se trata del primer documento internacional que recoge como delitos las diferentes formas de abuso sexual de menores incluyendo el *grooming*.

Asimismo, países como Costa Rica, Canadá, Chile, Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, han incorporado en su legislación penal el ciberacoso sexual. En México, Jalisco y Chiapas son algunas de las Entidades Federativas que también han legislado en la materia.

Por otro lado, no se omite que plataformas como *Youtube*, *Facebook* y *Google*, trabajan para denunciar a este tipo de acosadores ante las autoridades correspondientes.

Estamos conscientes que este problema, cada vez se hace más frecuente en México y en Sinaloa; por ello, en el Partido Sinaloense consideramos que tipificar esta conducta

como delito, se estaría tutelando el bien jurídico de la protección a los datos personales del menor, y se evitaría la consecuencia de un segundo delito aun de mayor gravedad, como lo puede ser la violación y el abuso sexual. Esta propuesta del PAS, se ajusta a los Tratados firmados y ratificados por México, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

El *Grooming*, representa una vía para que se comentan abusos, pornografía, aumento de trata de niñas, niños y adolescentes, entre otros delitos, en razón de ello mediante esta iniciativa consideramos necesario tipificarlo lo cual contribuirá a dar mayor protección a los menores de edad, favoreciendo así el interés superior de la niñez y a su vez estableciendo herramientas para lograr la protección de los derechos humanos.

Los suscritos consideramos que también una de las soluciones a este problema, es generar una cultura de cuidado y seguridad entre niñas, niños y adolescentes que les permita el aprovechamiento de los avances tecnológicos para desarrollar su potencial sin riesgos. Sabemos que actualmente las redes sociales están cada vez más presentes en nuestra vida cotidiana, por ello es importante saber educar a los niños sobre el buen uso de estos avances tecnológicos.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN** el Capítulo V Bis denominado “ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS” y el artículo 185 Bis C al **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 185 Bis C. A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de ésta imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de uno a cuatro años de prisión y doscientos a ochocientos días multa.

Se impondrán las mismas penas del párrafo anterior cuando el delito se cometa contra una persona de dieciocho años o mayor, cuando presenten estado de discapacidad intelectual, mental y que consecuencia de ello, no pueden manifestar su voluntad, por sí mismos o por otro medio que la supla.

A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas previstas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, sin su consentimiento, se impondrán de tres a ocho años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan a otros delitos que llegaren a configurarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



MICHEI BENITEZ
- 14-20 MFS.